



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 407/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 2022
(E. E. N° 2022-17-1-0000379, Ent. N° 335/2022)**

VISTO: el Oficio N°1445/021 remitido por la Junta Departamental de Canelones referente a la anuencia para exonerar 100% del tributo de Contribución Inmobiliaria y tributos conexos, incluida la tasa de servicios administrativos correspondiente al padrón N° 14804 de la Localidad de El Pinar, desde la primera cuota del año 2020 hasta la sexta cuota 2020 por la situación socio económica de la solicitante;

RESULTANDO: 1) que la contribuyente se presentó manifestando su situación socioeconómica, manifestando que vive sola con su madre, la cual carece de ingresos propios, y la imposibilidad de costearlo con sus propios ingresos. Agrega documentación que acredita la situación referida, solicitando se la exonere del pago del tributo de contribución inmobiliaria;

2) que del informe del Tribunal de Revisión Tributaria se desprende que sería viable conceder una quita al amparo de la Resolución Municipal 3214/05;

3) que el Ejecutivo Departamental, mediante Resolución N° 21/06133 de fecha 22/10/2021, solicitó a la Junta Departamental la anuencia para exonerar el 100% del tributo de Contribución Inmobiliaria, tributos conexos y tasa de servicios administrativos correspondiente al padrón N° 14804 de la localidad de El Pinar desde la primera cuota del año 2020 y hasta la sexta cuota del Ejercicio 2020 por la situación socioeconómica de la titular;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que el Legislativo Departamental, por Resolución N° 0635/021 de fecha 07/12/2021, aprobada por 27 votos en 28 ediles presentes resolvió conceder la anuencia solicitada; ad referendum del dictamen de este Tribunal;

CONSIDERANDO: 1) que la presente remisión de deuda tributaria cuenta con la iniciativa del Ejecutivo Departamental, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133, inciso 2° de la Constitución de la República;

2) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 273 Numeral 3 y 275 Numeral 4 de la Constitución de la República;

3) que se siguió el procedimiento establecido por la Ordenanza N° 62 de este Tribunal de fecha 13 de noviembre de 1985, en la redacción dada por la Resolución de fecha 16/08/95;

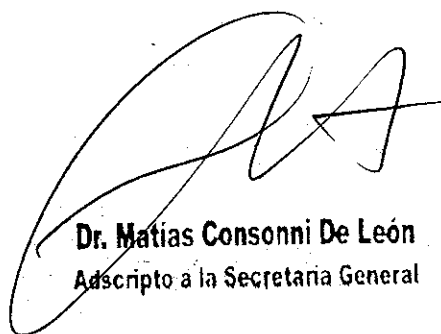
4) que el efecto de la presente modificación de recursos, deberá ser considerado en la próxima instancia presupuestal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la modificación de recursos remitida;
- 2) Téngase presente lo señalado en el Considerando 4);
- 3) Comunicar la presente Resolución a la Intendencia Departamental de Canelones;
- 4) Devolver las actuaciones.

dd



Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General